



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN TRABAJOS SELVICOLAS DE MANTENIMIENTO DE REPOBLACIONES JOVENES EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE GORDEXOLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación y Mesa de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Gordexola es la Alcaldesa al no superar el importe de este contrato, el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad del contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Dirección postal: Ayuntamiento de Gordexola, sito en la Plaza Molinar nº 1 (48192) Gordexola(Bizkaia) (***únicamente se puede licitar electrónicamente**).

Teléfono de contacto: 946 79 97 04.

Correo electrónico del Ayuntamiento: udala@gordexola.eus

Dado que en este expediente sólo se puede licitar de forma electrónica, se informa de que la licitación electrónica se deberá realizar a través de la página <http://www.contratacion.euskadi.eus> dentro del apartado "licitar electrónicamente". El contacto con el Servicio de Atención a Usuarios/as para temas de licitación electrónica es el teléfono 945 01 62 98.

Unidad tramitadora:

Denominación: Administración.

Oficina contable:

Ayuntamiento de Gordexola.

Mesa de contratación

La composición de la Mesa de Contratación es la que sigue:

Presidente/a: La Sra. Alcaldesa (o Alcaldesa en funciones) D^a. Ángela María Eguía Liñero, opersona que ejerza las funciones de



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

la Alcaldía.

Vocales: La Secretaria-Interventora: D^a. Mar Arranz Olmos, o persona que ocupe el puesto.

Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento: D. Iñigo Gómez Unzueta siendo suplente don Ramon Zubiete Altuna

Secretaria (una funcionaria de carrera): D^a. Cristina Abiega Castresana, siendosuplente de la misma D^a. María Teresa Galindez López.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y la documentación aportada por los y las licitadores/as, tanto antes como después de la adjudicación del contrato y también durante su ejecución. La inexactitud de los datos aportados por el/la licitador/a en su oferta implicara su inadmisión. El conocimiento de dicha inexactitud durante la ejecución del contrato se considerará causa de resolución y en caso de ser aplicada implicará la incautación de la garantía definitiva. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que la persona licitadora pueda incurrir.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto a excepción del secretario que solo tendrá voz.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al/A la responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del/de la responsable del contrato:

Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.

Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación del/de la adjudicataria, asistida de aquellos/as facultativos/as, técnicos/as, letrados/as o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Director de los servicios y Coordinador de seguridad.

Será director de los servicios el ingeniero de la sección III del Servicio de Montes don José María Omañas Santiago

La coordinación de seguridad de los servicios se llevará a cabo por la empresa BASOINSA.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto del contrato. Necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto de este contrato es la contratación de los servicios consistentes en labores de mantenimiento de repoblaciones jóvenes en los montes de utilidad pública del término municipal de Gordexola consistentes en abonado al pie, poda baja y clareo de coníferas, apeo de pies procedentes de regeneración natural, retirada de protectores tubulares y desbroce por filas de conformidad con la memoria realizada por la técnica de conservación y ordenación territorial doña Elixabete Fernandez Llona, con reten de sección de conservación y ordenación forestal (Zona III) y don José M^a Omañas Santiago Santiago, jefe Sección Conservación y ordenación forestal (Zona III) se siete de febrero de 2024.

El objeto de este contrato constituye un lote único

Codificación:

CPV

77312000-0 Servicios de desbrozo

77341000-2 Poda de árboles

NUTS: ES213



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

En la memoria se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Con el presente contrato administrativo se trata de garantizar la prestación de los servicios consistentes en trabajos selvícolas de mantenimiento de repoblaciones jóvenes en montes de utilidad pública de Gordexola.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Presupuesto base de licitación, iva excluido	Tipo ivaaplicable	Presupuesto base de licitación, iva incluido
79.225,94.-€	10%	87.148,53.-€

VALOR ESTIMADO, IVA EXCLUIDO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN -IVA excluido-	MODIFICADOS PREVISTOS -IVA excluido-	PRÓRROGAS PREVISTAS -IVA excluido-	VALOR ESTIMADO -IVA excluido-
79.225,94.-€	0,00 €	0,00 €	79.225,94.-€

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 7. Existencia de crédito

Existe certificación del Jefe de Servicio de Fiscalización del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia de fecha de 13 de febrero de 2024 en la que se hace constar que dentro de la rúbrica extrapresupuestaria 9999979, Fondo de Mejoras Forestales, existe crédito suficiente por importe de 87.148,53.-€ a favor del Ayuntamiento de Gordexola.

El importe se abonará con cargo al Presupuesto Municipal aprobado para el año 2024, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato. Partida 4100 21000 trabajos selvícolas en zonas forestales.

Cláusula 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución se establece en once meses (11) a partir de la fecha de formalización del contrato. Deberá entenderse como obligatorio el cumplimiento del programa de trabajos para lo cual deberá contarse con personal suficiente. Teniendo en cuenta el plazo para la correcta ejecución de los trabajos la cuadrilla deberá estar formada al menos por 6 trabajadores

El personal operativo (maquinistas, choferes y operarios auxiliares) deberán tener al frente un capataz que actúe como responsable ante los Guardas o Técnicos del Servicio de Montes.

En la relación de trabajos se atenderá a las indicaciones del Director del servicio de manera que cada una de ellos se haga en las mejores condiciones técnicas y de acuerdo con las condiciones climáticas exigidas para cada tipo de servicio.

El calendario a seguir será:

ABONADOS	Deberán estar finalizados en la primavera del 2024
DESBROCES	Deberán estar finalizados el 15 de agosto del año 2024
RETIRADA DE PROTECTORES TUBULARES Y DE CIERRES	Deberán estar finalizados el 15 de septiembre del año 2024
PODAS	Deberán ejecutarse antes del 15 de marzo del año 2024 y el resto en parada vegetativa antes del 29 de febrero de 2025



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Las modificaciones en el calendario y su repercusión sobre los plazos deberán estar basadas en condiciones meteorológicas que impidan la correcta ejecución de los trabajos al estar muchos de ellos directamente ligados a las condiciones del tiempo.

El incumplimiento de los trabajos en las fechas establecidas y reclamada su ejecución mediante su comunicación certificada por parte de la Dirección del servicio y que no fuera atendida podrá dar lugar al impago de los servicios ya que ciertos trabajos son eficaces únicamente cuando se realizan a su debido tiempo.

En caso de incumplimiento del calendario establecido en el cuadro anterior y llegadas las fechas límites de ejecución señaladas para cada unidad sin que los trabajos hayan sido entregados, el director del servicio podrá proceder a la paralización de los mismos e iniciar procedimiento para la resolución del contrato y ejecución de la fianza depositada por la adjudicataria en el Ayuntamiento como garantía para la correcta ejecución de los trabajos así como a la reclamación de daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar por la demora y el incumplimiento de las fechas del calendario

Cláusula 9. Prórroga del contrato.

No procede.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social, de integración social y de seguridad y salud en el trabajo.

- De tipo social:

El/la contratista deberá cumplir con la **obligación de empleo de personas con discapacidad** en el porcentaje del 2 por 100 de la plantilla si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de dicha condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del precio del contrato IVA excluido.

Obligación legal de promover la igualdad entre hombres y mujeres. **El/la contratista asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005 de 18 de febrero de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco teniendo en cuenta** la perspectiva de género en la ejecución del contrato y la utilización de un lenguaje no sexista, fomentando la igualdad, diversidad y corresponsabilidad y evitando la utilización de imágenes que discriminen a la mujer y estereotipos sexistas.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de dicha condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del precio del contrato IVA excluido.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales, en caso de resultar adjudicatarios/as, los/as licitadores/as indicarán el **Convenio Colectivo** que será de aplicación a los/as trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato; teniendo, igualmente, el/la contratista la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos/as trabajadores/as.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de dicha condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del precio del contrato IVA excluido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en relación con los artículos 122.2 y 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de resultar adjudicatarios/as, los/as licitadores/as asumirán, como condición especial de ejecución, **la obligación de aplicar a la**



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el Convenio Colectivo sectorial y territorial de aplicación vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el/la contratista deberá abonar el salario recogido en el precitado Convenio Colectivo (sectorial y territorial) de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquél.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de dicha condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato IVA excluido.

No obstante, la condena por la comisión de una infracción muy grave en materia de relaciones laborales (LISOS) cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución asumidas por el/la contratista.

La persona responsable del contrato podrán recabar del/de la contratista cualquier información que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes de evaluación; siendo una obligación del contratista la aportación de dicha documentación.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones o condiciones previstas en el contrato y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

Con la factura final el/la contratista deberá aportar una declaración responsable de habercumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas, igualmente, por todos/as los/as subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Por otra parte, el/la contratista está obligado/a al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia **de seguridad y salud en el trabajo y deberá** acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud y de prevención de riesgos laborales que resulten de aplicación. Todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, deberá haber recibido en el momento de su incorporación una formación de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual quedará lugar a la imposición de una penalidad del 4% del precio del contrato IVA excluido.

No obstante, la condena por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El/La contratista, igualmente, vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

- En materia de subcontratación.

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los/as contratistas adjudicatarios/as de los contratos públicos han de hacer a todos/as los/as subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Los/as contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos/as subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro decada uno/a de ellos/as que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

aportar, a solicitud del Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 11. Revisión de precios.

Al tratarse de un servicio de ejecución con un periodo de tiempo relativamente corto y con precios de suministros estables, no procede la revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del/De la licitador/a.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes, de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquéllas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del/de la adjudicatario/a.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los/as empresarios/as deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Por tanto, el/la empresario/a podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados a continuación.

Solvencia.

La solvencia se presentará de acuerdo a los modos siguientes:



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Modo 1:

Presentación del certificado de clasificación de empresa contratista siguiente, conforme al Real Decreto 773/2015:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
0	6	1

O el certificado de clasificación equivalente conforme al Real Decreto 1098/2001 que se señala a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
0	6	A

Modo 2:

En caso de que el /la licitador/a no esté clasificada como contratista de servicios en el grupo y categoría señalados, deberá acreditar la solvencia del modo siguiente:

Solvencia económico-financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo importe deberá ser al menos de **79.225,95 €**. (IVA excluido)

El volumen anual de negocios del/de la licitador/a o candidato/a se acreditará por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el/la empresario/a estuviera inscrito/a en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, la licitadora no tenga cuentas anuales aprobadas y depositadas del año de mayor volumen de los tres últimos concluidos (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por ser una empresa de reciente creación) hará costar la razón en la declaración.

Los empresarios individuales que no estén inscritos en el Registro Mercantil y los empresarios que hayan expresado la razón válida referida en el apartado anterior acreditarán su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalentes de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, o el modelo 200 equivalente de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del/de la empresario/a.

Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica se acreditará mediante una **relación de los principales servicios** o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **55.458,16.-€** (IVA excluido)

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A este respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 de la **LCSP**, cuando el/la contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica se acreditará por medio de declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los/as empresarios/as que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los/as licitadores/as podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los/as licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el/la adjudicatario/a.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales:

- a) por lo que se refiere a los medios materiales, el/la adjudicatario/a deberá disponer de las herramientas y materiales de abonado que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) el/la contratista deberá emplear los medios personales/equipo humano necesario/s para garantizar la correcta prestación del servicio durante todo el periodo de ejecución. Dicho equipo humano deberá disponer de los conocimientos necesarios para llevar a cabo las labores comprendidas en el contrato, debiendo contar con la capacitación pertinente para la utilización de todas las herramientas y para el resto de trabajos.

La cuadrilla de operarios que realice el trabajo de limpieza manual tendrá al menos seis componentes.

Deberá designarse un responsable capataz que atenderá a las indicaciones del Director del Servicio. Estos compromisos de adscripción son obligaciones contractuales esenciales.

Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cláusula 16. Registro Oficial de Licitador/as y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos/as los/as licitadores/as que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro oficial de la correspondiente Comunidad autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.)

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que es el precio y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gordexola al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Gordexola es www.gordexola.eus, estando vinculado dicho perfil a la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los/as interesados/as en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación de diez días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

Criterio de adjudicación: Se atiende a un único criterio: el precio

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El/La licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. El plazo para la presentación de proposiciones figurará en el anuncio de licitación.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros/as empresarios/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él/ella suscritas.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el/la licitador/a del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en DOS ARCHIVOS

ARCHIVO 1-Declaración responsable de capacidad y solvencia

ARCHIVO 2-Proposición económica

En el archivo/sobre 1: “Capacidad y Solvencia”, se deberá de incluir:

1.-Declaración responsable conforme al modelo facilitado **Anexo I.**

2.- Anexo III- **en caso de presentarse en forma de Unión Temporal de empresas**

En el supuesto en que varios/as empresarios/as concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del Anexo I

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los/as empresarios/as que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, conforme **al Anexo III.**

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los/as que la constituyan; la participación de cada uno/a de ellos/as, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los/as representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

En el archivo/sobre 2 se deberá incluir:

PROPOSICION ECONOMICA” SEGÚN MODELO FACILITADO Anexo II

Dentro del sobre se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del/de la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ofertas anormalmente bajas.

Procede: Sí.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 a) de la LCSP, salvo que el pliego se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, en defecto de previsión, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente del citado artículo. Por ello, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 85 y concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 149.3 LCSP, cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) de la LCSP, el plazo máximo para que justifique su oferta el/la licitador/a no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los/as licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En este expediente **sólo se puede licitar de forma electrónica**. Para poder enviar las ofertas de forma telemática, los/as interesados/as deberán disponer de un certificado de firma electrónica y acceder a la página <http://www.contratacion.euskadi.eus> dentro del apartado Licitar Electrónicamente.

Si tienen cualquier duda, pueden ponerse en contacto con el Servicio de Atención a Usuarios en el teléfono 945 01 62 98 que les ayudará a configurar sus equipos y realizar los envíos. Es recomendable hablar con ellos/as lo antes posible para realizar la configuración en los ordenadores y hacer una prueba antes del fin de plazo de presentación de ofertas del expediente.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los/as licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación en acto público en el que se procederá a su lectura.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. ° Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicarse el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

2. ° Realizar la propuesta de adjudicación a favor del/de la candidata/a con mejor puntuación,

En el caso de que la oferta del/de la licitador/a que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el/la licitador/a no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

3. ° Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que el/la licitador/a está debidamente constituido/a, el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4. ° Requerir al/a la licitador/a que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte documentación justificativa pertinente necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores/as, en los términos establecidos en presente pliego.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del/de la licitador/a propuesto/a, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde a la Alcaldía que adjudicará el contrato al/a la licitador/a que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 33 y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el/la licitador/a esté inscrito/a en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado/a a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del/de la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al/a la licitador/a que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes.

En el supuesto de que el/la licitador/a esté inscrito/a en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, no será necesaria la presentación del poder cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En otro caso, los/as que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro/a o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del/de la representante junto con el DNI. Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los/as licitadores/as podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la LCSP.

Los/as empresarios/as no españoles/as de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el/la empresario/a.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

empresario/a en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y, a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en la normativa, deberán presentar, asimismo, resolución expresa de la concesión de la exención de la Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el/la propuesto/a adjudicatario/a no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Gordexola. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al/a la interesado/a de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores/as a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/de la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del/de la siguiente candidato/a en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los/as licitadores/as, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, **el empate entre** varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

En primer lugar, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, tenga en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa (2 por 100).

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa (2 por 100), tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. En segundo lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En tercer lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas con menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.

En cuarto lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas con mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla.

Finalmente, si aplicados los anteriores criterios, persistiera el empate, se resolvería por sorteo.

A efectos de aplicación de estos criterios los/as licitadores/as deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y, además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el/la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el/la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los/as licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario/a no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio (factura electrónica) comprensivo de los servicios prestados.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura electrónica presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los/as licitadores/as como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, el/la contratista está obligado/a al cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El/la contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar, al menos, el salario recogido en el Convenio Colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Los/as licitadores/as deben indicar el Convenio Colectivo que será de aplicación a los/as trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato en el caso de resultar adjudicatarios/as. La información sobre el Convenio Colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los/as trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

La presentación de la oferta supone la aceptación voluntaria por parte de quienes concurran a la licitación de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

Asimismo, el/la adjudicatario/a tiene la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los/as trabajadores/as.

El/La contratista, igualmente, vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato y al órgano de contratación sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de relaciones laborales y de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Gordexola, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Gordexola, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los/as empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/as empresarios/as que éstos/as hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los/as licitadores/as deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberán respetar en su integridad las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Gordexola, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 33. Seguros.

El/La contratista, estará obligado/a a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican a continuación por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Seguros. El/La contratista contratará y mantendrá a su costa las pólizas de seguro siguientes: seguro de responsabilidad civil en sus vertientes general o de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista y al subcontratista, en su caso. El Ayuntamiento tendrá la consideración de asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, con sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros, será de 300.000,00 euros.

El seguro deberá cubrir todos los daños medioambientales que pudiesen originarse durante o como consecuencia de los trabajos.

En todo caso, serán soportados por el/la contratista los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización de los trabajos sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias, debiendo el/la contratista pagar la sobreprima que corresponda.

Asimismo, el/la contratista deberá contar, como mínimo, con una póliza que cubra la responsabilidad civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de los trabajos y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.

Igualmente, deberá cumplir en relación con sus trabajadores/as, como mínimo, con las exigencias de seguros de vida y de accidentes que determinen los Convenios Colectivos de aplicación.

Momento de entrega de la justificación de las pólizas: Previa al inicio de los trabajos.

Forma de acreditación: certificado/s expedido/s por la/s compañía/s de seguros de contar con los seguros previstos en el presente Pliego y de estar al corriente en el pago de la prima.

Cláusula 34. Responsabilidad del/de la contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula 39 del presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el/la adjudicatario/a a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 letra

b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 36. Subcontratación.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el/la contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en la cláusula 39 del presente pliego.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los/as subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos/as por el/la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste/a para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el/la contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El/La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El/la contratista deberá informar a los/as representantes de los/as trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el/la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en la cláusula 39 del presente pliego.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el/la subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 37. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 38. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la adjudicatario/a responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los/as representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, paratales supuestos se determinen en la cláusula 39 del presente pliego.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 39. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El/La contratista está obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo,

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del/de la empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en esta cláusula.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del/de la contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en esta cláusula.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Penalidades.

a) Por demora:

Procede: Sí.

Se estará a lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial:

Procede: Sí.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el/la contratista, por causas imputables al/a la mismo/a, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades del 5% del precio del contrato I.V.A. excluido.

c) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: Sí.

Conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se impondrán penalidades del 5% del precio del contrato IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: Sí, en los términos contenidos en el apartado referente a las condiciones especiales de ejecución.

e) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: No.

f) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

De conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, en la ejecución del contrato el/la contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

La persona responsable del contrato o el/la directora/a del servicio supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que se hayan impuesto a la empresa adjudicataria directamente en el pliego, así como las que se deriven de la normativa medioambiental vigente.

La persona responsable del contrato o el/la directora/a de la obra informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con el artículo 201 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del citado artículo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar de conformidad con el artículo 192 de la LCSP- a la imposición de las penalidades de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido.

h) Por subcontratación:



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Procede: Sí.

Por una parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215.3 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del/de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al/a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, los/as contratistas adjudicatarios/as remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos/as subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos/as que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades de hasta el 3% del precio del contrato I.V.A. excluido, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 40. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. Procede asimismo respecto a las condiciones especiales de ejecución a las que se les ha atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, esto es:

- La condena por la comisión de una infracción muy grave en materia de relaciones laborales (LISOS) cometida con ocasión de la ejecución del contrato, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.
- La condena por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales cometida con ocasión de la ejecución del contrato, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

Procede, igualmente, respecto al incumplimiento de los criterios de valoración y al incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el/la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 41. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El/La contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el/la responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabola recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el/la contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado/a a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 42. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el/la adjudicatario/a responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los/as representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al/la la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el/la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 43. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de 6 meses sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer el director del servicio. Durante este periodo serán de cuenta del contratista todos los trabajos de conservación y reparación que fuesen necesarios en todos los servicios que comprende la contrata.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 44. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los/as contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 45. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

INFORMACION SOBRE PROTECCION DE DATOS DE LOS Y LAS LICITADORES/AS



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de Gordexola

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos:

Ayuntamiento de Gordexola.

Teléfono: 946799704

Correo electrónico: udala@gordexola.eus

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservaran mientrasque sean necesarios para la ejecución del contrato

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán al Departamento de Secretaría que tan solo los utilizará para fines administrativos del Ayuntamiento y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración, en virtud de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si enel Departamento de Secretaría se están tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar su supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos.